

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JUAN SALGUERO ENCINAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINADA COMO LA "PROMOTORA", Y POR LA OTRA PARTE, EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR", QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", LOS CUALES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS :

DECLARACIONES

I. DE LA "PROMOTORA":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Acuerdo del Cabildo Municipal de Cajeme, Sonora número 148, el cual consta en el Acta Número 38, de fecha 18 de Noviembre de 1993, publicado en el Boletín Oficial del Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 17 de enero de 1994, Tomo CLIII, número 5, Sección III, mediante el cual se crea la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme y el diverso acuerdo de Cabildo del Municipio de Cajeme, Sonora, número 291, el cual consta en el Acta Número 46, de fecha 16 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial del Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 07 de julio de 2011, Tomo CLXXXVIII, número 2, mediante el cual se reforma el diverso por el cual se crea la Promotora Inmobiliaria de Cajeme.
- I.2. Que, dentro de sus principales objetivos está la adquisición, posesión, administración y enajenación por cualquier acto de los bienes inmuebles del dominio privado del ayuntamiento, que conforme las leyes de la materia este le asigne en patrimonio; promover, construir, urbanizar, vender, dar o recibir en arrendamiento desarrollo habitacionales, comerciales, industriales y turísticos tanto en zonas urbanas como rurales del municipio; adquirir, fraccionar, vender, permutar, arrendar, condicionar, conservar, explotar, operar y construir inmuebles por cuenta propia o terceros; celebrar operaciones de compra venta, promesa de venta, arrendamiento, hipoteca, fideicomiso o de cualquier otra naturaleza sobre bienes muebles e inmuebles, entre otros.
- I.3. Que el Lic. Juan Salguero Encinas, en su carácter de Director General de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme, cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitas en forma alguna, tal y como se acredita en términos del Acta número 51 del Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme, de fecha 14 de Octubre de 2024, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora.
- I.4. Que, en términos de las disposiciones Fiscales aplicables, se identifica con Registro Federal de Contribuyentes con el número **PIM950620TB6**.
- I.5. Que la "PROMOTORA" requiere para el cumplimiento de los objetivos que se han fijado a favor de la comunidad, de contar con la prestación de Servicios Profesionales de **INSTRUCTORA DE ABDOMEN Y REDUCCIÓN**.

Francisco Juan Salguero

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

I.6. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Calzada Ostimuri No. 2702 Poniente, Urbanizable Nainari del Yaqui 2000, Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, en el estado de Sonora.


II. DEL "PRESTADOR":

II. 1. Que es una persona física que realiza actividades prestación de servicios profesionales por honorarios.

II. 2. Que, en términos de las disposiciones Fiscales aplicables, se identifica con Registro Federal de Contribuyentes con el número **GAVI591102KX7**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número **0887018420675**.

II. 3. Que cuenta con la capacidad de goce y ejercicio suficiente para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 del Código Civil para el Estado de Sonora.

II. 4. Que conoce los requerimientos de la "PROMOTORA".

II. 5. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales a que haya lugar derivados del presente contrato, el ub 

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Que es su voluntad celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales y obligarse de acuerdo con las cláusulas del mismo.

Con base en las declaraciones anteriores, las "PARTES" acuerdan obligarse en los términos de este contrato de prestación de servicios profesionales, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Por este contrato el "PRESTADOR" se obliga formalmente con la "PROMOTORA" a la prestar los servicios profesionales para colaborar como entrenador de **INSTRUCTORA ABDOMEN Y REDUCCIÓN**. en el Gimnasio Polifuncional Laguna Gym de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme, en lo que respecta únicamente al presente contrato, en lo subsecuente "EL SERVICIO", el cual será prestado de conformidad con los términos y condiciones de este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Las "PARTES" convienen en que la "PROMOTORA" pagará a el "PRESTADOR" durante el periodo contratado, la cantidad de **\$145.00** (ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por hora de servicio efectivamente prestado, el monto total resultante le será cubierto a el "PRESTADOR" de forma la forma mensual por la "PROMOTORA".

Las "PARTES" convienen que dentro del importe estipulado en ésta cláusula quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos, que el "PRESTADOR" tuviera que efectuar para prestar "EL SERVICIO" contratado y por concepto de pagos a su personal, adquisición de materiales y equipos, amortizaciones, útiles, artículos de trabajo, primas de seguros, utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y por cualesquier otro concepto, serán directamente a cargo del "PRESTADOR" y no podrán ser repercutidos a la "PROMOTORA".

Handwritten note in blue ink:
Fiscal 9 - M con J de mt

Handwritten initials in blue ink:
A
B
P

TERCERA. FORMA DE PAGO. La cantidad señalada en la cláusula segunda, se entregará en una exhibición a el **"PRESTADOR"**, previa entrega de la factura electrónica que cumpla con los requisitos fiscales, de forma mensual y durante la vigencia del presente contrato.
Las **"PARTES"** están de acuerdo en que se realicen las retenciones de ley, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Valor Agregado y la legislación aplicable al caso.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Este Contrato tendrá una vigencia a partir del **02 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Diciembre de 2026**.

La vigencia no se prorrogará tácitamente, sino que a voluntad de las partes deberá celebrarse un nuevo contrato.

QUINTA. DESGLOSE DEL SUMINISTRO DE SERVICIO. El **"PRESTADOR"** se obliga a garantizar a la **"PROMOTORA"** la realización oportuna, eficiente y eficaz del suministro de **"EL SERVICIO"** objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el mismo.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

La **"PROMOTORA"** se obliga con el **"PRESTADOR"** a:

- a) Otorgarle todas las facilidades para que tenga acceso a los sitios en que tenga lugar su ámbito de competencia.
- b) Proporcionarle en tiempo la documentación e información necesaria, para que cumpla las condiciones y especificaciones descritas en el presente contrato.
- c) La **"PROMOTORA"** se obliga a que, en caso de que las facturas emitidas por el **"PRESTADOR"** presenten errores o deficiencia, a notificarle por escrito a el **"PRESTADOR"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción para que se realicen las correcciones pertinentes.

El **"PRESTADOR"** se obliga con la **"PROMOTORA"** a:

- d) Responder de los defectos, deficiencias y vicios ocultos que se presenten en la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- e) No divulgar ni dar a conocer datos, ni documentos, ni hacer uso de los mismos y que la **"PROMOTORA"** le pudiera haber proporcionado para las actividades y/o bienes relacionados con el presente instrumento, ni dar informes a personas distintas de las autorizadas por la **"PROMOTORA"**, así como tampoco podrá hacer uso propio de ninguna información o dato que se le pueda proporcionar o se entere, relacionados o no, con el presente contrato.
- f) No subcontratar o ceder en forma parcial o total con terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.
- g) Prestar **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato en condiciones óptimas para el uso convenido, conforme a la Cláusula Primera.
- h) Asumir el costo de los materiales, herramientas y/o cualquier clase de insumos que sean necesarios e indispensables para el debido cumplimiento de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, los cuales serán sin costo alguno para la **"PROMOTORA"**.

SÉPTIMA. FACILIDADES PARA LA PRESTACION DE "EL SERVICIO". La **"PROMOTORA"** dará las facilidades a el **"PRESTADOR"** para realizar la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto de este Contrato, por lo que le permitirá el acceso a los inmuebles correspondientes.

Handwritten note in blue ink:
Formal 9 - 20 de febrero

Handwritten initials in blue ink:
P

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. La "PROMOTORA" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el cumplimiento de "EL SERVICIO" materia del presente Contrato y dar a el "PRESTADOR" por escrito las instrucciones que estime procedentes para la adecuada ejecución de los mismos.

NOVENA. REVELACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. El "PRESTADOR" se obliga a prestar "EL SERVICIO" bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que el "PRESTADOR" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "EL SERVICIO" pasará a ser propiedad absoluta de la "PROMOTORA".

En ese entendido el "PRESTADOR" se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad y no divulgar ni dar a conocer la información técnica, financiera, datos, documentos y resultados obtenidos que la "PROMOTORA" le pudiera llegar a proporcionar o enterar con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", que sean relacionados con el presente instrumento, por lo cual está obligado a no dar informes a personas distintas de las autorizadas por la "PROMOTORA", así como tampoco podrá hacer uso propio de ninguna información o dato que se le pueda proporcionar o de aquel que se entere, relacionados o no, con el presente contrato.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrá cederlos el "PRESTADOR" ni en forma parcial, ni total, a favor de ninguna otra persona sea física o moral. De igual manera el "PRESTADOR" se obliga a no subcontratar a terceras personas, sean físicas o morales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato sin autorización escrita de la "PROMOTORA".

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las "PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato es de carácter civil y no de carácter laboral; que la "PROMOTORA" no adquiere ni reconoce ninguna obligación que no sea derivada del propio contrato a favor del "PRESTADOR", por lo que éste no tendrá la calidad de trabajador que establecen las leyes laborales, asimismo, el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar con posterioridad en contra de la "PROMOTORA", por ninguna vía del derecho, ya sea de carácter civil, seguridad social, mercantil, penal, laboral, fiscal, administrativo, y/o cualquier otra vía.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El "PRESTADOR" se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes de la "PROMOTORA", o a los bienes y al personal y a terceros, cuando estos se deriven de la negligencia, culpa, dolo o mala fe del "PRESTADOR" en el desempeño de los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las "PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las "PARTES" a partir de la fecha de suscripción.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PROMOTORA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

En estos supuestos la "PROMOTORA" reembolsará a el "PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Francisco de Asís Vazquez

F
P

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las **"PARTES"** convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 2242 al 2276 y los demás relativos del Código Civil para el Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Las **"PARTES"** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establece el Código Civil para el Estado de Sonora y en caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, las **"PARTES"** lo resolverán de con acuerdo y, en su caso se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

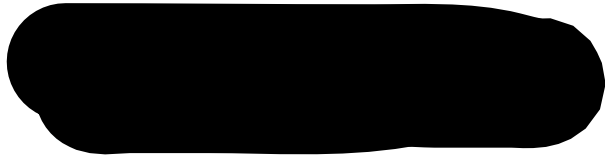
Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente contrato y enteradas del contenido y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad en dos ejemplares del mismo, en Ciudad Obregón, Sonora. México. El día 02 de Enero de 2026.

POR LA "PROMOTORA"



LIC. JUAN SALGUERO ENCINAS

POR EL "PRESTADOR"



"TESTIGO"



MTRA. DIANA CECILIA QUIÑONEZ AYON

"TESTIGO"



LIC. VIRGINIA HINOJOSA VALENCIA